

y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Soldevilla, referente a la subasta de las obras de construcción de ocho Escuelas y ocho viviendas en Serón (Almería), tipo ER-36, ER-38 y VM-6, verificada en 29 de septiembre, y adjudicadas provisionalmente a don Diego Rodríguez Delgado, residente en Pinos del Valle (Granada), esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Diego Rodríguez Delgado, en la cantidad líquida de 2.884.639,57 pesetas, que resulta una vez deducida la de 187.394,05 pesetas, a que asciende la baja del 6,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 3.072.033,62 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de catorce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Oliva (isla de Fuerteventura) las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas a instancia del Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura), con domicilio en La Oliva (Fuerteventura), en solicitud de autorización para las instalaciones eléctricas que se citan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura) la instalación de una central termo-eléctrica, compuesta de un motor de 37 CV. de potencia acoplado a un alternador trifásico de 20 KVA. de potencia y tensión de generación 230-127 V. Una red de distribución en baja tensión para atender el suministro de energía en el casco urbano.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Estados».

Segunda. Las instalaciones eléctricas que se citan se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Séptima. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Octava. No podrán entrar en servicio estas instalaciones mientras no tenga aprobadas por esta Dirección General de la Energía las tarifas de aplicación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.745. «La Fontiñas». Hierro. 56. Barjas.
13.183. «Babiana». Carbón. 100. Cabrillanes.
13.196. «Amor». Carbón. 265. Cabrillanes y Murias de Paredes
13.241. «El Overno». Carbón. 100. Igüeñas y Villagatón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de octubre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.585, interpuesto por don Teófilo Espino de la Cal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de mayo de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.585, interpuesto por don Teófilo Espino de la Cal, contra Orden de este Departamento de 13 de noviembre de 1962, sobre cómputo del tiempo de separación del servicio a efectos de quinquenios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegada causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Espino de la Cal, contra acuerdos de la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo, de fecha 13 de noviembre de 1962, que le denegó el cómputo del tiempo que estuvo separado como funcionario del mismo a efectos de quinquenios y de la Delegación Nacional de dicho Servicio, del 26 de enero de 1963, desestimatorio de alzada formulada en orden al anterior, debemos asimismo desestimar el mencionado recurso, confirmando dichas Resoluciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 515.

Solicitada por «Lanz Ibérica, S. A.» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 515, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) CV.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.